



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/644
1º de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 122 del programa

RÉGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones¹. La Comisión Consultiva también tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/51/4) y el informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1995². Durante el examen de esos asuntos, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y la secretaría de la Caja de Pensiones, y, en relación con el informe de la Junta de Auditores con el Comité de Operaciones de Auditoría.

II. CUESTIONES ACTUARIALES

2. Los párrafos 15 a 51 del informe del Comité Mixto¹ se refieren a cuestiones actuariales, especialmente los resultados de la 23ª evaluación actuarial de la Caja, al 31 de diciembre de 1995; la anterior evaluación se había preparado al 31 de diciembre de 1993 y sus resultados se transmitieron a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994³. Mediante la evaluación actuarial se determina si los fondos actuales y previstos de la Caja serán suficientes para cumplir sus obligaciones.

3. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 24 del último informe que el Comité Mixto de Pensiones aprobó las hipótesis actuariales recomendadas por la Comisión de Actuarios para que sirviesen como base para la evaluación ordinaria

al 31 de diciembre de 1995. Las hipótesis básicas para la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1995 reflejan una serie de cambios en las hipótesis económicas y demográficas respecto de las utilizadas en la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993. Esos cambios se describen en el párrafo 20 del informe del Comité Mixto.

4. Como se indica en los párrafos 25 y 26 del informe del Comité Mixto, el desequilibrio actuarial al 31 de diciembre de 1995 es igual al 1,46% de la remuneración pensionable, es decir una reducción del 0,03% en comparación con el desequilibrio del 1,49% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1993. Los elementos que contribuyeron a reducir el desequilibrio se describen en el párrafo 26. En respuesta a una pregunta formulada por la Comisión Consultiva, se informó a esta última de que la reducción del 0,41 en desequilibrio (expresada como porcentaje de la remuneración pensionable) que se atribuía, de acuerdo con el inciso f) del párrafo 26, a los "cambios en los métodos e hipótesis actuariales, incluido el reconocimiento del sistema doble de ajuste", incluía implícitamente aumentos y reducciones del desequilibrio de la siguiente manera:

	<u>Porcentaje</u>
a) El cambio en la metodología para determinar la distribución de los nuevos afiliados a fin de incluir un promedio de cinco años indizado para tener en cuenta la afiliación	(0,6)
b) Los cambios en las hipótesis económicas por los que los ajustes por inflación de las pensiones que se conceden pasarían a ser del 5%; la remuneración pensionable aumentaría en el 5,5%, además de los aumentos en concepto de ascensos e incrementos periódicos dentro de la categoría; y la tasa nominal sería del 8,5%	(2,0)
c) La adopción de una hipótesis de menor crecimiento de los nuevos afiliados (crecimiento durante un período de cinco años y crecimiento cero posteriormente)	0,29
d) La inclusión del reconocimiento explícito del sistema doble de ajuste de las pensiones	1,90
Total	(0,41)

5. En el párrafo 32 del informe, también se presentan los resultados de la evaluación actuarial de la Caja en valores en dólares. Sin embargo, la Comisión Consultiva observa que, como se describe en el párrafo 34, cuando el desequilibrio actuarial se expresa en dólares, sólo debería tenerse en cuenta en relación con la magnitud de las obligaciones, y no en términos absolutos. Al 31 de diciembre de 1995, el déficit proyectado en dólares representa el 4% de las obligaciones proyectadas de la Caja, en comparación con el 4,3% de las obligaciones proyectadas al 31 de diciembre de 1993. Se proporcionó a la Comisión Consultiva un cuadro en donde se consigna el desequilibrio actuarial desde 1980 en términos absolutos y como porcentaje de las obligaciones proyectadas (véase el anexo del presente informe).

6. Como se indica en el informe del Comité Mixto (párr. 50 y anexo V, párr. 2), el Comité aceptó la opinión de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor de "que, a los fines de la financiación, podía mantenerse la tasa actual de aportaciones del 23,7% de la remuneración pensionable hasta que se realizara un examen con ocasión de la siguiente evaluación, al 31 de diciembre de 1997, y a reserva de los acontecimientos que se produjeran en el futuro". La Comisión Consultiva comparte la opinión del Comité Mixto, expresada en el párrafo 51, de que los resultados de la evaluación al 31 de diciembre de 1995 son satisfactorios. No obstante, a la luz de la situación actuarial de la Caja, la Comisión Consultiva estima que, en las circunstancias actuales, debería ejercerse prudencia en cuanto a la introducción de mejoras adicionales de las prestaciones que pudieran conducir a una revisión de la tasa de aportación.

7. En cuanto a la tasa de interés (descuento) aplicable a la permutación de las prestaciones periódicas por una suma global prevista en el inciso g) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja, la Comisión Consultiva observa en el párrafo 63 que el Comité Mixto decidió mantener la tasa actual del 6,5% y pidió a la Comisión de Actuarios que volviera a examinar esa cuestión en todos sus aspectos. El Comité Mixto lo examinará en 1998 teniendo en cuenta los resultados de la próxima evaluación actuarial de la Caja y cualquier otra información pertinente que pueda proporcionar la secretaría del Comité Mixto. A ese respecto, la Comisión Consultiva estima que debe ejercerse cautela de manera que cualquier cambio en la tasa de interés actual no incremente aún más el desequilibrio actuarial.

8. La Comisión Consultiva observa en los párrafos 64 a 68 del informe del Comité Mixto que este último decidió recomendar a la Asamblea General que modificase los incisos d) y g) del artículo 28, según se indica en el anexo XIV del informe del Comité Mixto, para tener en cuenta los períodos máximos revisados de aportación acreditable aprobados por la Asamblea General en su resolución 49/224, de 23 de diciembre de 1994.

III. INVERSIONES DE LA CAJA DE PENSIONES

9. Como señaló el Secretario General en su informe (A/C.5/51/4, párrs. 14 y 20) el valor de mercado de los activos de la Caja aumentó de 12.534 millones de dólares al 31 de marzo de 1994 a 15.539 millones de dólares al 31 de marzo de 1996, es decir, un aumento de 3.005 millones de dólares, o del 24%. El rendimiento total de las inversiones durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1995 fue del 8,7%, mientras que el rendimiento durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1996 fue del 14,6%, lo que, después de los ajustes en relación con el índice de precios de consumo de los Estados Unidos, representa tasas de rendimiento "real" del 5,6% y el 11,5%, respectivamente. La tasa media anualizada de rendimiento total acumulativo a lo largo del período de 36 años sobre el cual hay datos disponibles fue del 8,8%, lo que representa una tasa de rendimiento "real" de 3,7% después de los ajustes en relación con el índice de precios de consumo de los Estados Unidos.

10. La Comisión Consultiva comparte la opinión del Comité Mixto, expresada en el párrafo 100 de su informe, y observa el buen rendimiento de las inversiones de la Caja al 31 de marzo de 1996, tal como informó el Secretario General.

11. En cuanto al establecimiento de un indicador de referencia para evaluar las inversiones, examinado en el párrafo 94 del informe del Comité Mixto, la Comisión Consultiva observa que su adopción está prevista para enero de 1997. La Comisión Consultiva estima que, a la luz del carácter peculiar de la cartera de la Caja y su requisito de minimizar los riesgos en las inversiones, es necesario proceder con cautela en el establecimiento de un indicador de referencia a fin de comparar el rendimiento de la Caja y aplicar un enfoque pragmático, y debe tenerse en cuenta la política de inversiones de la Caja según la cual, al momento de la adquisición, todas las inversiones de la Caja deben cumplir con los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad. Esos principios han sido mantenidas repetidamente por la Comisión Consultiva, el Comité Mixto de Pensiones y la Asamblea General.

IV. COMITÉ DE INVERSIONES

12. El artículo 20 de los Estatutos de la Caja establece que los miembros del Comité de Inversiones serán nombrados por el Secretario General, previa consulta con el Comité Mixto y la Comisión Consultiva. El Secretario General ha comunicado al Comité Mixto los nombres de los cuatro miembros del Comité de Inversiones que tenía intención de proponer a la Asamblea General luego de celebrar consultas con la Comisión Consultiva⁴. La Comisión Consultiva ha expresado su acuerdo por escrito al Secretario General.

13. Se han escalonado los mandatos de los miembros a fin de asegurar la continuidad en la composición del Comité de Inversiones. A ese respecto, la Comisión Consultiva recuerda el principio de que, como en otros comités de expertos, no deberá haber dos miembros que sean nacionales del mismo Estado y los miembros deberán seleccionarse sobre la base de una representación geográfica amplia y de la idoneidad y experiencia personales. La Comisión Consultiva pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General sobre la aplicación de este principio a la composición del Comité de Inversiones.

V. ESTADOS FINANCIEROS DE LA CAJA E INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES

14. La Comisión Consultiva observa que el examen de las cuentas de la Caja realizado por la Junta de Auditores no reveló deficiencias ni errores sustanciales con respecto a la exactitud, exhaustividad y validez de los estados financieros de la Caja⁵.

15. Como indicó en los párrafos 111 y 112 de su informe el Comité Mixto decidió recomendar que la Asamblea General pidiera al Secretario General que siguiera poniendo a disposición de la Caja los mecanismos de contratación y adquisiciones. Esos arreglos para la Caja se llevarían a cabo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

16. La Comisión Consultiva observa que las recomendaciones en relación con las medidas de la Caja relacionadas con contratos y adquisiciones formuladas por los servicios de las Naciones Unidas se presentarían directamente al Secretario de la Caja para que éste adoptara la decisión del caso. A ese respecto, se

proporcionó a la Comisión Consultiva la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en la que confirmaba que las actividades de contratación y adquisiciones de la Caja de Pensiones estaban comprendidas dentro de las funciones administrativas del Secretario del Comité Mixto. El Secretario desempeña la función de principal funcionario ejecutivo de la Caja y es responsable de sus operaciones y gestión. Rinde cuentas al Comité Mixto, que a su vez informa a la Asamblea General.

17. En cuanto a las disposiciones para la auditoría interna de la Caja, la Comisión Consultiva observa en el párrafo 116 que el Comité Mixto decidió mantener su decisión anterior de asignar la función de auditoría interna de la Caja a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. Además, teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en su informe anterior sobre esta cuestión (A/50/7/Add.1, párr. 15), el Comité Mixto convino en que los informes de auditoría interna sobre las operaciones y actividades de la Caja preparados por la Oficina se transmitieran al Secretario del Comité Mixto. Los resultados de la auditoría interna de las inversiones de la Caja serían transmitidos por la Oficina al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto de su representante designado y al Secretario del Comité Mixto⁶.

18. En el párrafo 122 de su informe, el Comité Mixto pidió al Secretario que informara a la Asamblea General de las medidas detalladas que ya se habían adoptado y de las que estaban en examen para fortalecer el proceso de verificación. Como se señala en el párrafo 118, el Comité Mixto había decidido no hacer suya la recomendación de la Junta de Auditores de que se exigiera a viudas y viudos que presentaran a la Caja a intervalos regulares declaraciones juradas ante notario en testimonio de no haberse vuelto a casar. En cambio, el Comité Mixto había pedido al Secretario que siguiera analizando las nuevas tecnologías y procedimientos orientados a fortalecer el proceso de verificación.

19. Las medidas adoptadas por el Secretario del Comité Mixto para fortalecer el proceso de verificación, con inclusión de las relacionadas con el diseño, la preparación y el envío a todos los beneficiarios de la Caja de los certificados de derecho a recibir prestaciones, figuran en el párrafo 119 del informe del Comité Mixto. Además, se proporcionó a la Comisión Consultiva una lista detallada de todas las medidas adoptadas de 1994 a 1995, así como las adoptadas o iniciadas en 1996, a fin de fortalecer el proceso de verificación de los certificados de derecho a recibir prestaciones. La Comisión Consultiva celebra las medidas adoptadas y confía en que el Secretario del Comité Mixto aplique de manera rentable y pragmática aquellas que estén en preparación.

VI. EXAMEN AMPLIO DE LA REMUNERACIÓN PENSIONABLE

20. El Comité Mixto convino en que el criterio de sustitución de los ingresos y la actual metodología basada en él deberían seguir siendo la base para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y la del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos. Al mismo tiempo, el Comité Mixto convino en recomendar a la Asamblea General que siguiera usando el 46,25% como factor de conversión de los sueldos netos en brutos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores y el 66,25% del sueldo neto pensionable para la conversión de los

sueldos netos en brutos para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos⁷.

21. En los párrafos 153 a 159 del informe del Comité Mixto figuran las conclusiones del Comité Mixto sobre la elaboración de una escala común de contribuciones del personal. La Comisión Consultiva comparte las opiniones expresadas por los representantes de los órganos rectores representados en el Comité Mixto, tal como se indican en el párrafo 158, en el sentido de que, en estos momentos de limitaciones presupuestarias, hay que limitar posibles costos adicionales a los Estados Miembros que pudieran resultar de las propuestas presentadas.

VII. SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

22. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 168 del informe que el Comité Mixto convino en que cada dos años, en ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja, debían seguirse vigilando el costo y las economías resultantes de la aplicación de las tres modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones enunciadas en el párrafo 161 del informe.

23. En los párrafos 169 a 178 del informe del Comité Mixto se examina la cuestión del examen del índice especial para pensionistas. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 178 que el Comité Mixto concluyó que en la etapa actual no había consenso sobre si hacer o no nuevos estudios. También observa que el Comité Mixto aceptó la propuesta de que la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (FAFICS) examinara la cuestión en consulta con sus asociaciones afiliadas e informara de sus conclusiones al Comité Mixto.

24. En cuanto a la cuestión de las variaciones de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio, que se examina en los párrafos 179 a 184 del informe del Comité Mixto, la Comisión Consultiva observa en el párrafo 184 que el Comité Mixto concluyó que la cuestión se había estudiado durante muchos años y que cualquier estudio ulterior no haría sino llegar a las mismas conclusiones. La Comisión Consultiva toma nota de que el Comité Mixto decidió no seguir ocupándose de la cuestión.

25. En los párrafos 185 a 220 del informe del Comité Mixto se examinan los problemas relacionados con la determinación de los montos de las pensiones en moneda nacional en los países en que había cambiado considerablemente la relación entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, debido a la introducción de una nueva unidad monetaria, al cabo de períodos prolongados de gran depreciación de la moneda nacional y elevadas tasas de inflación. El Comité Mixto decidió recomendar los cambios del sistema de ajuste de las pensiones propuestos por el Secretario del Comité Mixto (véase el anexo XV del informe del Comité Mixto), los cuales entrarían en vigor el 1º de enero de 1997 con efecto retroactivo al 1º de enero de 1996⁸. La Comisión Consultiva está de acuerdo con la recomendación del Comité Mixto.

26. Como se indica en los párrafos 221 a 227 del informe, el Comité Mixto examinó a petición de la FAFICS una propuesta de modificar el método para determinar los ajustes en función del costo de la vida que corresponde aplicar a

las pensiones ya otorgadas. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 227 que el Comité Mixto llegó a la conclusión de que no estaba en condiciones de recomendar a la Asamblea General que se aprobara ninguna de las dos opciones de la propuesta de la FAFICS que figuran en el párrafo 223.

VIII. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN

27. La Comisión Consultiva observa en los párrafos 228 a 246 del informe del Comité Mixto el progreso alcanzado en las actividades relativas a la solución de los problemas de aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión celebrados entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorusia.

28. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 246 que el Comité Mixto aprobó el proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figura en el anexo VI del informe del Comité Mixto. Cuando la Comisión Consultiva indagó al respecto, se le informó de que en la lista definitiva de los ex afiliados a la Caja de Pensiones a los que se aplicaría el acuerdo propuesto figurarían 349 ex afiliados, como ciudadanos rusos, de la lista inicial de 433 ex afiliados cuyo período de aportación había sido por lo menos de cinco años y que habían transmitido sus derechos de pensión adquiridos con arreglo a las disposiciones de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión en vigor.

29. Como se indica en el párrafo 236, en virtud del proyecto de acuerdo se pagarían en principio a los ex afiliados que tuvieran derecho a ellas prestaciones de jubilación análogas a las pagadas con arreglo a los Estatutos de la Caja, a partir del 1º de enero de 1997 o al cumplir los 60 años de edad, en aquella de esas dos fechas que fuera posterior a la otra. En cuanto a los costos actuariales, se informó a la Comisión Consultiva de que los costos actuariales correspondientes al total de los 433 casos iniciales se calculaban en 47,8 millones de dólares, basándose en el uso de las hipótesis utilizadas en la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1995 (incluso las tablas de mortalidad de la Caja, el 5% de inflación anual y el tipo de interés anual del 8,5%), teniendo como fecha de aplicación el 1º de enero de 1996. También se incluyeron en el costo total los gastos administrativos de la aplicación del proyecto de acuerdo, usando la misma tasa prevista en las evaluaciones actuariales de la Caja, a saber, el 0,18% de la remuneración pensionable.

30. Se informó a la Comisión Consultiva de que, respecto de los costos actuariales relativos a los 349 ciudadanos rusos que según se ha determinado están abarcados por el acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el protocolo anexo al acuerdo (véase el anexo VI del informe del Comité Mixto), se calcularían las estimaciones actuariales revisadas teniendo presente la nueva fecha de aplicación propuesta, que era el 1º de enero 1997.

31. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 237 que el acuerdo propuesto no entraría en vigor hasta que el Gobierno de la Federación de Rusia hubiera abonado a la Caja los primeros diez pagos en plazos anuales de los costos

actuariales correspondientes. Cuando la Comisión Consultiva indagó al respecto, se le informó de que el acuerdo propuesto incluiría un tipo de interés del 8,5%.

32. La Comisión Consultiva coincide con lo opinado por el Comité Mixto en el sentido de que, aunque hubiera sido preferible un único acuerdo amplio, el proyecto de acuerdo representa un avance importante en pro del logro del objetivo de solucionar las reclamaciones de todos los ex afiliados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas soviéticas⁹. A ese respecto, la Comisión Consultiva hace suya la petición hecha por el Comité Mixto de Pensiones a su Secretario para que prosiga sus esfuerzos para lograr una solución en relación con las reclamaciones de los ex afiliados que son nacionales de otros países interesados y en consecuencia no quedan abarcados por el proyecto de acuerdo, así como aquellos cuya separación del servicio se había producido antes de que entraran en vigor los acuerdos de transferencia (es decir antes de 1981) y aquellos que han transferido sus derechos de pensión pero cuyos períodos de aportación eran inferiores a cinco años en el momento de su separación del servicio¹⁰.

IX. OTROS ASUNTOS

33. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 251 del informe del Comité Mixto que éste convino en volver a examinar el procedimiento para la determinación de la remuneración media final. El Comité Mixto volverá a examinar la cuestión en 1998 basándose en un informe que le ha de presentar el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

34. En los párrafos 252 a 261 se examina la cuestión de la suspensión de las prestaciones en casos de reemplazo en una organización afiliada a la Caja. Como se indica en el párrafo 261, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que un examen más a fondo de la cuestión de la posible enmienda del párrafo a) del artículo 40 de los Estatutos de la Caja debía aplazarse en espera de que la Asamblea General examinara el informe (A/C.5/51/2) que había pedido al Secretario General que le presentara en relación con la cuestión del empleo de jubilados por las Naciones Unidas. El correspondiente informe de la Comisión Consultiva figura en el documento A/51/475.

35. Las cuestiones relativas a los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a pensión de cónyuge superviviente se examinan en los párrafos 262 a 283. El Comité Mixto convino en seguir examinando las cuestiones relacionadas con la confidencialidad de la información sobre las pensiones y la modificación conexa del párrafo B.4 del Reglamento Administrativo de la Caja, y con un servicio análogo al del Banco Mundial en relación con las órdenes de pago de la pensión alimentaria. La Comisión Consultiva toma nota de que el Comité Mixto no estaba preparado para resolver las cuestiones de mayor alcance, que muy probablemente serían fuente de costos actuariales, por ejemplo, las que requerirían la revisión de los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Caja, para tener en cuenta las prestaciones para los cónyuges supervivientes en ciertos casos de matrimonio después de la separación del servicio, y para los cónyuges divorciados.

36. En los párrafos 284 a 300 del informe del Comité Mixto se examina la cuestión del posible término de la afiliación de la Comisión Interina de la

Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (CIOIC/GATT) a la Caja. El Comité Mixto llegó a la conclusión de que no había recibido una solicitud oficial de la CIOIC/GATT para dar por terminada su afiliación a la Caja y no estaba en condiciones de adoptar una posición en particular al respecto. Se informó a la Comisión Consultiva de que el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no había podido llegar en septiembre de 1996 a un consenso sobre la conveniencia de establecer o no un plan de pensiones por separado para esa organización. El Consejo decidió dejar para después el examen de la cuestión. La Comisión Consultiva mira con pesar la posibilidad de que la CIOIC/GATT se retire de la Caja y recomienda que el Consejo General de la OMC tenga en cuenta, antes de adoptar una decisión, que la desafiliación de la Caja podría tener consecuencias graves.

37. Como se indica en el párrafo 301, el Comité Mixto examinó la solicitud provisional de afiliación a la Caja presentada por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Comité Mixto decidió, en el párrafo 304, recomendar a la Asamblea General que aprobara condicionalmente la solicitud de afiliación del Tribunal, a partir de una fecha por establecerse, tras la confirmación de las secretarías de la Caja y de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de que, en ese momento, el Tribunal "participa en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados".

38. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha expresado interés en afiliarse a la Caja a partir del 1º de enero de 1998. La Comisión Consultiva observa que, en caso de que la recomendación del Comité Mixto respecto de la solicitud de afiliación de la Autoridad Internacional sea favorable, sería necesario pedir a la Asamblea General que examinara la cuestión para su aprobación en el quincuagésimo segundo período de sesiones¹¹.

X. GASTOS ADMINISTRATIVOS

39. La cuestión de los gastos hechos por el Comité Mixto para la administración de la Caja, especialmente de los gastos de su secretaría y de administración de sus inversiones, se examinan en los párrafos 306 a 337 del informe del Comité Mixto.

40. En los párrafos 330 y 331, el Comité Mixto recomendó que la Asamblea General aprobara el establecimiento de dos nuevos puestos de categoría P-5 y la conversión de cuatro puestos temporarios (uno de categoría P-4 y tres del cuadro de servicios generales) a permanentes para el Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja de Pensiones. La Comisión Consultiva está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Mixto. La Comisión observa también en el párrafo 317 que el Servicio de Gestión de las Inversiones ha tenido dificultades en contratar y retener a personal de alta calidad. A ese respecto, la Comisión Consultiva recuerda que la Asamblea General, en la sección I. A de su resolución 50/208 de 23 de diciembre de 1995, tomó nota "de los problemas que encaran algunas organizaciones para contratar y retener personal de determinadas ocupaciones" y recordó "que en principio apoyó la utilización de tasas ocupacionales especiales en las organizaciones que tuviesen problemas para contratar y retener personal" y, en ese contexto, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional "que formule recomendaciones sobre las

condiciones que deben cumplirse para aplicar esas tasas, cuando proceda". La Comisión Consultiva volverá a ocuparse de esta cuestión en el marco de su examen del presupuesto administrativo de la Caja para 1998-1999. La Comisión Consultiva observa que el Comité Mixto decidió también que, en su próximo período de sesiones, volvería a examinar la reclasificación propuesta del puesto de jefe del Servicio de Gestión de las Inversiones de la categoría D-1 a la categoría D-2¹².

41. En el párrafo 333, el Comité Mixto decidió, con arreglo al párrafo b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja, presentar estimaciones revisadas para el bienio 1996-1997 por valor de 41.395.500 dólares, que incluyen gastos administrativos de 13.979.000 dólares, gastos relacionados con las inversiones de 26.974.300 dólares y gastos de auditoría por valor de 442.200 dólares, como se explica en los párrafos 318 a 324 y 333. La Comisión Consultiva no tiene objeciones.

42. La Comisión Consultiva observa que los recursos adicionales pedidos en relación con los gastos administrativos (476.400 dólares) corresponden en su mayor parte al aumento de los gastos de las operaciones computadorizadas que deberá hacer la secretaría de la Caja como consecuencia de la decisión adoptada por la Secretaría de las Naciones Unidas de trasladar las operaciones de su computadora central al Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) en Ginebra (A/51/9, párr. 333).

43. Cuando la Comisión Consultiva indagó al respecto, se le informó de que en noviembre de 1995 la secretaría de la Caja y otros usuarios de la computadora central del Servicio de Cálculos Electrónicos de Nueva York (SCENY) habían recibido un ejemplar de un estudio hecho por una empresa consultora. El estudio estaba destinado a la evaluación de las posibilidades en materia de servicios de procesamiento en computadora central para las aplicaciones de la computadora central de Nueva York y abarcaba todos los servicios de computadora central administrados por la División de Servicios Electrónicos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas anunciaron posteriormente a la Caja que todas las actividades de procesamiento en computadora central se trasladarían al ICE a fines de 1996 (la fecha se ha cambiado a marzo de 1997). Durante lo que resta del bienio 1996-1997, el ICE se ocupará de las necesidades de servicios de computadora central que tenga la Caja, como parte de su servicio a las Naciones Unidas y sin costo adicional para la Caja. Para el bienio 1998-1999, la Caja evaluará las ventajas y el costo de convertirse en un usuario aparte e independiente del ICE en vez de que sus servicios estén incluidos en los prestados a las Naciones Unidas.

44. También se informó a la Comisión Consultiva de que el SCENY había prestado siempre a la Caja servicios de apoyo de computadora a precios en que se tenía en cuenta, entre otras cosas, que la secretaría de la Caja servía también de secretaría local del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con una fórmula de prorrateo con las Naciones Unidas que se explica en el párrafo 310 del informe del Comité Mixto. Si bien la Caja ha establecido ciertos servicios de computadora para mejorar su funcionamiento, como la creación de un sistema de almacenamiento y reproducción de imágenes basado en discos ópticos (OBIS) y su propia red local, sigue dependiendo en gran medida de las operaciones de la computadora central para sus actividades de procesamiento de prestaciones, contabilidad y administración del efectivo (más del 50% de la

utilización de la capacidad de la computadora central de las Naciones Unidas corresponde a la Caja).

45. La Comisión Consultiva observa en los párrafos 334 a 337 que el Comité Mixto pidió a su secretaría que preparase un estudio de las necesidades logísticas a corto plazo de la secretaría de la Caja, en el marco del proyecto de presupuesto de la Caja para el bienio 1998-1999, y un documento conceptual en que se propusiera un ámbito para un estudio amplio de las necesidades de la Caja en los próximos 10 años y más adelante. Se informó a la Comisión Consultiva de que el estudio de las necesidades a corto plazo se concentraría especialmente en las necesidades a plazos corto y largo del Fondo en materia de computadoras e incluiría a) la evaluación de sus relaciones con los proveedores de servicios externos; b) la determinación de las oportunidades de mejorar los sistemas y la tecnología actuales; y c) recomendaciones para una estrategia a largo plazo sobre computadoras.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/51/9).

² Ibid., anexo III.

³ Ibid., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/49/9).

⁴ Ibid., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/51/9), párr. 101.

⁵ Ibid., anexo III, párr. 8.

⁶ Ibid., Suplemento No. 9 (A/51/9), párr. 117.

⁷ Ibid., párrs. 134 y 142.

⁸ Ibid., párr. 220.

⁹ Ibid., párr. 244.

¹⁰ Ibid., párr. 246.

¹¹ Ibid., párr. 305.

¹² Ibid., párr. 331.

Anexo

EVOLUCIÓN DEL DESEQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA DESDE 1980 EXPRESADO COMO PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN PENSIONABLE, EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y COMO PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES PROYECTADAS

Fecha de la evaluación	Hipótesis económicas de la evaluación ordinaria	Tasa de aportación necesaria	Desequilibrio	
			Como porcentaje de la remuneración pensionable	Como porcentaje de las obligaciones proyectadas
31 de diciembre de 1980	6,5/9/6	27,82	6,82 ^a	22,0
31 de diciembre de 1982	6,5/9/6			
a) Antes de los cambios de 1/1/1983		29,41	8,41 ^a	25,6
b) Después de los cambios de 1/1/1983		25,72	4,79 ^a	16,4
31 de diciembre de 1984	6,5/9/6			
a) Antes de los cambios de 1/1/1984 y 1/1/1985		25,94	4,94 ^a	16,5
b) Después de los cambios de 1/1/1984 y 1/1/1985		24,76	3,01 ^b	10,4
31 de diciembre de 1986	6,5/9/6	26,15	4,40 ^b	13,2
31 de diciembre de 1988	6,5/9/6	26,21	3,71 ^c	10,9
31 de diciembre de 1990	6,5/9/6			
Después de las medidas de 1/1/1990		24,27	0,57 ^d	1,8
31 de diciembre de 1993 ^e	6,5/9/6	25,19 ^c	1,49 ^d	4,3
31 de diciembre de 1995 ^f	5,5/8,5/5, y 1,9% para el costo del sistema doble de ajuste	25,16 ^f	1,46 ^d	4,0

^a Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 21%.

^b Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 21,75%.

^c Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 22,50%.

^d Porcentaje por encima de la tasa de aportación del 23,70%.

^e Incluye el efecto de los cambios demográficos, especialmente los relativos a la mayor esperanza de vida de los pensionistas; el efecto neto fue un aumento del desequilibrio equivalente al 1,02% de la remuneración pensionable.

^f Refleja la hipótesis de la reducción de la inflación del 6% al 5%, cambios correspondientes en otras hipótesis, la tasa real de rendimiento del 3,5% en dólares y el 1,9% proyectado para el costo a largo plazo del sistema doble de ajuste. El resultado de la última evaluación refleja además una hipótesis más modesta sobre el aumento del número futuro de afiliados que la reflejada en los resultados de la evaluación de 1993.